

1) PAGA DE MARZO	SE ABONARÁ JUNTO CON LAS MENSUALIDADES ORDINARIAS RESPECTIVAS
2) PAGA DE JUNIO:	
3) PAGA DE SEPTIEMBRE	
4) PAGA DE DICIEMBRE	SE ABONARÁ EL 20 DE DICIEMBRE O DÍA ANTERIOR, EN CASO DE FESTIVIDAD.

18.5) PAGA DE BENEFICIOS

Consistirá en el 15% de la suma de salario base y antigüedad consolidada en su caso. Se percibirá junto a las doce mensualidades ordinarias, pero no en las pagas extraordinarias.

18.6) HORAS EXTRAORDINARIAS Y COMPENSACIÓN POR FESTIVOS

6.1) El importe de las horas extraordinarias se abonará con el incremento del 75% sobre la hora ordinaria, calculada en base al salario anual dividido por las jornadas de trabajo año, todo ello de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación en vigor sobre la materia.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales y, siguiendo esta política, en función del objetivo de empleo antes señalado, las partes firmantes de este convenio consideran positivo señalar a los trabajadores y trabajadoras, la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Dicha compensación podrá ser acordada mutuamente entre cada trabajador y la empresa.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente.

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, materiales, etc.
- b) Horas extraordinarias necesarias por trabajos imprevistos o períodos punta de acumulación de tareas y/o funciones, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa: Mantenimiento siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores y trabajadoras sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por departamentos y personas. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba reseñados, la empresa y los representantes de los trabajadores y trabajadoras determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

6.2) Cuando se trabaje en días considerados como festivos, pero dentro del correspondiente cuadrante de turnos, y sin superar la jornada máxima legal, no se devengarán horas extraordinarias y la compensación por penosidad se encuentra contemplada en el plus de convenio.

18.7) PRIMA DE ASISTENCIA

Por la asistencia al trabajo durante una jornada laboral completa, se establece la prima de 8,2 euros brutos diarios por día efectivo de trabajo.

18.8) NOCTURNIDAD

Cuando se trabaje dentro del intervalo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, se percibirá un complemento de nocturnidad equivalente al 25% del salario base que corresponda, y ello de acuerdo con el número 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

18.9) PLUS TURNO DE TARDE

Por la realización completa de la jornada laboral (no se consideran las horas extras como tal) en horario de 14:45 a 21:45 o cualquier otro que se determine en el Departamento de Servicios